RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00302 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Clara Maritza Martínez Ramírez, se notificó por conducto de curador *ad litem* (pdf.71 a 73), quien, si bien se pronunció respecto de la demanda, lo hizo de forma extemporánea (pdf.74).

2. Se advierte que la parte demandante no descorrió las excepciones de mérito, pese a que su traslado se surtió en los términos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 (pdf. 34 y 57, c.1).

3. De igual forma, que la aseguradora demandada guardó silencio frente al llamamiento en garantía.

4. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 31del mes de enero del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 11 del pdf. 005.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a las demandadas y al representante legal de las sociedades convocadas, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Prueba Trasladada:** Líbrese comunicación con destino a la Fiscalía 90 Local de Bogotá para que en 15 días remita a esta sede judicial, copia íntegra de las diligencias solicitada en el acápite denominado *PRUEBA TRASLADADA* (pdf.5, fl.11), en razón a que no se encuentra las piezas completas.

Una vez arribe la documental, se pondrá en conocimiento de las partes. La carga de diligenciar el oficio será de la parte actora (segundo inciso art. 125 C. G. del P).

- **Requerimiento parte actora**. Se requiere a la aseguradora demandada para que aporte los documentos relacionados en el folio 12 del pdf. 005 y que no se encuentren en el expediente.

b) PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEGUROS LA EQUIDAD O.C.

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 12 del archivo 033.

a) PRUEBAS DE LA DEMANDADA NOHORA LUCENA HERRERA VELÁSQUEZ

- **Documentales**. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 9 del archivo 56.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a las demandantes y al representante legal de la aseguradora llamada en garantía, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Diana Carolina Ariza Tamayo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a29132f53792bbdbea274fd3ae55ca239a2b770265e84671503373f82ce99a**

Documento generado en 01/06/2023 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica